

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderada Judicial la señora HERMINIA GÓMEZ MARTÍNEZ quien manifiesta actuar en representación legal de su hija mayor MARÍA VANESSA PLATA GÓMEZ en estado de "invalidez grave", promueve proceso de ALIMENTOS contra el señor JOSÉ LUIS PLATA VALDIVIESO.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

1. La ley 1996 de 2019 en el Canon 1° resalta que "todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos". En la demanda se hace referencia a que la mayor de edad MARÍA VANESSA PLATA GÓMEZ padece de RETRASO MENTAL GRAVE, no obstante conforme a la norma citada, en principio tiene capacidad legal, razón por la cual la madre no la representa y carece de poder para actuar en su nombre. Debiendo por tanto adelantarse las acciones de que trata la ley, bien sea mediante la celebración de un acuerdo de apoyos con la persona o personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que le prestarán apoyo en la celebración del mismo, en caso en que pueda darse a entender, o de un proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos transitorio para el caso en que no pueda darse a entender por ningún medio.
2. No se indicó el correo electrónico de todos los testigos que convoca la parte actora.
3. En el libelo la apoderada refiere como correo electrónico **numarod1@hotmail.com**, no obstante, verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo establecer que en esa plataforma la Togada registró un correo electrónico diferente, debiendo coincidir a voces del Art.5° del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 del CGP numerales 1° y 2° en concordancia con los artículos 5° y 6° del Decreto 806 de 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

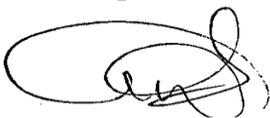
Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la señora HERMINIA GÓMEZ MARTÍNEZ en representación de su hija mayor MARÍA VANESSA PLATA GÓMEZ contra el señor JOSÉ LUIS PLATA VALDIVIESO.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.61 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 16 de Octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria